

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzados a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Sr. Corregidor de esta Ciudad con esta fecha se ha servido decretar lo siguiente:

«En vista de lo solicitado en el anterior escrito por los Sres. C. Heinszen y C.ª del Comercio de esta Capital y resultando del análisis practicado por el Sr. Director del Laboratorio Municipal, en las cervezas marcas «Llave» y «Aguila grande».—«Wienez.—Bier.» que importan á esta Capital dichos Sres. que no contienen ácido salicílico, ni sustancias nocivas á la salud, este Corregimiento viene en autorizar á los expresados Sres. Heinszen y C.ª para que puedan poner al expendio público las cervezas cuyas marcas se han especificado y de las cuales son importadores.»

Lo que de orden de dicha Autoridad se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento. Manila 28 de Marzo de 1888.—Bernardino Marchirán.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 30 de Marzo de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Manuel Bellido.—Imaginería, otro D. Bernardino Aguado.—Hospital y provisiones, Caballería.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Capitan 1.º Ayudante Sargento mayor interino, Matias Marchirán.

Servicio de la plaza para el día 31 de Marzo de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante Don Bernardino Aguado.—Imaginería, otro D. Carlos Carlés.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Capitan 1.º Ayudante Sargento mayor interino, Matias Marchirán.

Servicio de la plaza para el día 1.º de Abril de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Carlos Carlés.—Imaginería, el Sr. Coronel D. Leon Elola.—Hospital y provisiones, núm. 3, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 3.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 1.—Id. en el Malecon de 5 1/2 á 7 1/2, núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Capitan 1.º Ayudante Sargento mayor interino, Matias Marchirán.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 16 de Abril proximo venidero á las diez de su mañana, se sacarán á pública subasta las obras de reparacion de la cubierta de los Talleres del Ramo de Artillería de este Arsenal, con ex-

tricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Arsenal en el día espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica «el interesado».

Cavite 27 de Marzo de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de reparacion de la cubierta de los Talleres del ramo de Artillería de este Arsenal.

1.ª La licitacion tiene por objeto hacer las obras de reparacion de la cubierta de los Talleres del ramo de Artillería de este Arsenal, comprendidas en el unido pliego de condiciones facultativas.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta y los materiales que han de invertirse en las indicadas obras, son los que se señalan en el citado pliego y presupuesto que se acompañan.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metalico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de doscientos diez y nueve pesos, treinta y ocho céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metalico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de cuatrocientos treinta y ocho pesos setenta y seis céntimos; cuya fianza no se le devolverá hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Jefe de la Agrupacion, ó el funcionario encargado de las obras, expedirá pase para la entrada en el Arsenal del personal que el Contratista necesite para la ejecucion de las referidas obras. Tambien dicho funcionario dará el permiso de entrada por las puertas del Arsenal de las herramientas y materiales que sean necesarios, así como

el de salida de aquellas y sobrantes de estos.

8.ª El Jefe del Negociado de obras, ó un delegado suyo, intervendrá las obras mencionadas, segun previene el artículo 612 de la vigente Ordenanza de Arsenales.

9.ª El Contratista verificará las obras que menciona la condicion 1.ª, dando principio á las mismas dentro de los 8 días siguientes al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio y se compromete á darlas por terminadas en el plazo de 75 días laborables, contados desde el siguiente día de la adjudicacion definitiva, pudiendo prórrogarse 15 días más este plazo en el caso de que las obras de referencia se detuvieran por causas ajenas á su voluntad ó de fuerza mayor.

10. Si el Contratista no diese principio á las obras en el plazo que marca la condicion anterior, se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento del importe total en que hubiera sido adjudicado el servicio por cada día de demora, y si transcurridos 10 días desde la fecha de la adjudicacion definitiva no las hubiese principiado, podrá la Marina rescindir el contrato y verificar las obras por Administracion, ó nueva subasta, siendo de cuenta del primer rematante, el exceso de gastos y los demás perjuicios que á la Hacienda resultaren.

11. Si las obras no estuviesen terminadas en el plazo que señala la condicion 9.ª, se impondrá al contratista la misma multa del uno por ciento del referido importe total en que se le hubiese adjudicado el servicio, por cada día de demora, y si estos llegaren á 20, se rescindiría el contrato, y se procederá en la forma prescrita en la cláusula anterior; siendo de advertir que la rescision lleva siempre consigo la pérdida de la fianza que será adjudicada á la Hacienda, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar; pues si los hubiere y aquella no bastare, se procederá contra los bienes del asentista legalmente hipotecados en garantía de su obligacion, á tenor de lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y art. 23 de la Instruccion de 9 de Febrero de 1853.

12. Terminadas las obras, hará entrega el Contratista de ellas á la Marina, representada por el Jefe ó oficial del ramo facultativo encargado de su direccion, con la Intervencion del Jefe del negociado de obras, ó un delegado suyo, conforme previene el art. 613 de la referida Ordenanza de Arsenales, los cuales teniendo á la vista el plano, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, levantarán un acta en que se expresen si son de recibo, ó detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen cometido; en este documento estampará el Contratista su conformidad ó no, razonándola en este último caso.

El contratista podrá reclamar contra el resultado del reconocimiento, si no estuviere conforme con él, dentro del plazo de 24 horas; cuya reclamacion habrá de hacerla por escrito y presentarla á la Junta de Administracion y trabajos de este Arsenal, poniéndolo en el acto en noticia del oficial del Cuerpo administrativo que haya intervenido en el reconocimiento, segun preceptúa el art. 487 de la referida Ordenanza.

13. En el caso de que por el reconocimiento que se verifique resulte que las obras ó alguna parte de ellas no se han llevado á cabo en la forma prescrita en el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, queda obligado el Contratista á hacer en el término de 20 días sin derecho á indemnizacion alguna, todas las reparaciones que fueren precisas; y si se negase á ello, se harán por Administracion y por cuenta de su fianza.

14. El importe de este servicio se pagará al contratista en tres plazos, previas liquidaciones formadas por el Negociado de gastos en cantidades iguales en la forma siguiente: el primero al notificarse la adjudicacion definitiva del servicio, el segundo al estar concluida la mitad de la cubierta y el tercero á la terminacion total de las obras y con presencia del acta á que hace referencia la condicion 12, y se expedirán por la Ordenacion de Marina del Apostadero en el término de quince días, libramientos de sus importes

contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. El plano estará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, donde darán todas las explicaciones que deseen las personas que quieran interesarse en la subasta.

16. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones administrativas, el de las facultativas y el presupuesto en él citados, la fecha del periódico oficial en que los mismos se inserten, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

17. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 13 de Marzo de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Federico Ponte.—V.º B.º—El Comisario del material naval.—Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general del Arsenal, anuncio, pliego de condiciones y presupuesto insertos en la «Gaceta de Manila» núm. de fecha para las obras de reparación de la cubierta de los talleres del ramo de Artillería del Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á cabo dicho servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por el precio señalado como tipo (ó con baja de tantos pesos, tantos céntimos por ciento. Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota: En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones facultativas para subastar la composición de la cubierta de los Talleres del ramo de Artillería de este Apostadero.

1.ª El contratista se ajustará en un todo al plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general del Arsenal, debiendo proceder á desarmar la cubierta por trozos que irá reemplazando con los nuevos con objeto de no cambiar de local el actual Taller mientras duren las obras.

2.ª Todos los pilares sobre que están apoyadas las armaduras tendrán que elevarse hasta la altura que se marca en el plano con piedra de Meycauayan, serán de guijo los pares limetezas limatroyas pares cortos tornapuntas soportes llaves de pendolones y pendolones tirantes y trabucos de cabezas y de ángulo y correas; de molave las cadenas y los pies derechos de banaba.

3.ª La cubierta será de hierro galvanizado y ondulado y la cubrera del mismo material así como los tornillos que serán unos de roscas para madera y otros con tuercas y cabeza ancha propia para sujeción de las planchas.

4.ª Todos los herrajes de las armaduras así como de clavazon serán de hierro galvanizado y las actuales rejas del Taller se elevarán en la misma cantidad que se elevan los pilares, rellenando la distancia que quede entre la parte baja de la reja y el zócalo actual con ladrillo irán pintadas todas las armaduras con dos manos de color de plomo.

5.ª El precio que se fija como tipo es el de \$ 4387'60 \$ pagadero en tres plazos iguales; el primero á la firma del contrato el segundo al tener concluida la mitad de la cubierta y el tercero al final de las obras, el plazo para la terminación de estas será el de 75 días laborables prorrogables 15 mas en caso de que las obras sufran retraso por causas ajenas á la voluntad del contratista.

6.ª Y último uno de los Ingenieros destinados en el

Arsenal estará encargado de la inspección de las obras, el cual podrá hacer al contratista cuantas observaciones crea convenientes para la mejor terminación de la obra, cuyas observaciones tendrá obligación el contratista de atender siempre que no modifiquen radicalmente el plano aprobado. Los materiales serán reconocidos por el Ingeniero antes de ser aplicados á la obra, no pudiendo el contratista hacer uso de ellos mientras el Ingeniero no haya autorizado su aplicación.

Arsenal de Cavite 7 de Marzo de 1888.—Salvador Páramo.—Es copia, Pedro de Pineda.

1.ª Agrupación Jefatura.—Presupuesto de los materiales y jornales que se consideran necesarios para las obras de los talleres del Ramo de Artillería, por virtud de decreto del Excmo. Sr. Comandante General del Arsenal de 5 de Enero último.

Por el ramo de Albañiles.—Reemplazar y reformar toda la cubierta de la nave principal por hallarse en estado de pudrición, elevando los muros según plano y pintar de dos manos de color de plomo toda la obra de madera y de minio y verde los herrajes.

Por el Taller de Herrería.—Hacer 250 clavos de hierro para rejas, 28 curvas de hierro con sus pernos, 7 abrazaderas de id. con id. id. y 50 pernos de id. con tuercas.

Por el Taller de Maquinaria.—Construir una cerradura con su cerrojo y llave; componer uno id. con id. id. enroscar 197 pernos de hierro con tuercas para las curvas y abrazaderas y taladrar 28 curvas de id. y 7 abrazaderas.

Materiales.

Para el R. de Albañiles.

Table with 3 columns: Description of materials, Quantity, and Price. Includes items like guijo, iron, nails, and cement.

Para el T. de Herrería. 24 Kgs. hierro forjado en cabilla de 9 á 11 m/m. á 0'19. 104 Id. id. id. en id. de 15 á 17 id. á \$ 0'19. 140 Id. id. id. en planchuela de 11 á 13 id. á \$ 0'19. 240 Id. id. id. del viejo en piezas escluidas á \$ 0'03.

Para el T. de Maquinaria. 6 Kgms. hierro viejo forjado á \$ 0'03.

Summary table for materials and journals with columns for item name and price.

Arsenal de Cavite 17 de Febrero de 1888.—Salvador Páramo.—Es copia, Pedro de Pineda.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

El día 5 de Abril próximo á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 4.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 28 de Marzo de 1888.—Walfrido Regueiferos.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Manuel Naranjo, vecino del pueblo de Sogon provincia de Albay, para rifar un carruaje arañá vuelta entera y un reloj de oro, en combinación con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Mayo próximo.

La rifa se compondrá de 200 papeletas con 200 números correlativos cada una y al precio de tres pesos por papeleta, hallándose depositados dichos carruaje y reloj en poder de D. Luis Jerez, coadjutor de dicho pueblo.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 28 de Marzo de 1888.—Walfrido Regueiferos.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Sinforo Molina, vecino de esta Capital, para rifar una araña y un reloj de oro, en combinación con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Mayo próximo.

La rifa se compondrá de 250 papeletas con 160 números correlativos cada una y al precio de 2 pesos por papeleta, hallándose depositados dichos efectos en poder de D. Francisco Manajan que vive en la calle Mamante del pueblo de Tondo.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 28 de Marzo de 1888.—Walfrido Regueiferos.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias militares de Manila.

Hace saber: que en virtud de superior disposición del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas se concretará la subasta que ha de celebrarse en esta Comisaría el día 2 de Abril próximo venidero, á la contratación de los artículos siguientes.

- 1.º Grupo. Aceite de olivo. Vino tinto. 2.º Grupo. Mongos. Vinagre del país. Anísado del país. Azúcar corriente de pilon.

Manila 28 de Marzo de 1888.—P. E., Emilio Ovalle.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Segundo Cabanes, enclavado en el sitio denominado Icban barrio Malunó, jurisdicción del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 24 de Marzo de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Ilagan provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Segundo Cabanes.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Icban barrio Malunó jurisdicción del pueblo de Ilagan, de cabida de cincuenta y tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas cuyos límites son: al Norte, terreno denunciado por Francisco Arquero, al Este id. por Gabriel Torres, al Sur, id. por Hilario Campos y al Oeste id. por Ignacio Ubud.

La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cuarenta y siete pesos y sesenta y ocho céntimos.

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen las correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs 12'38 cént. que importa el 5 p.º del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará el licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la satisfaccion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente en el termino para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el Sr. Presidente en alta voz, tomándose nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá al acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho termino, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más su oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el terreno al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido el mejor postor.

Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno en la cantidad ofrecida.

La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por el Central ó Subalterna Isabela de Luzon segun se presente en uno u otro punto.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique el terreno.

El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del termino de treinta dias contados desde el dia en que se le notifique el decreto de la Intendencia general, definitivamente á su favor.

Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el denunciador la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, entendiéndose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito de fianza y siendo además responsable al pago de la diferencia que existiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese rebajado el tipo de la licitacion.

Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de H. F. de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes de la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se presentaren se resolverán siempre por la via gubernativa.

Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la demanda de las dudas sobre limites y condicion de la posesion.

Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha reclamacion sea igual á la quinta parte de la expresada en el expediente, quedando en caso contrario firme y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni

el comprador.

Quarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 18 de Abril de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p.º de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldio realengo denunciado por D. Alejandro Tagao, enclavado en el sitio denominado Ioban barrio Maluco, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 24 de Marzo de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones, para la venta en pública subasta de un terreno baldio situado en la jurisdiccion de Ilagan provincia de Isabela de Luzon denunciado D. Alejandro Tagao.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldio realengo en el sitio denominado Ioban barrio Maluco jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de cuarenta y una hectáreas, doce áreas y cincuenta centiáreas, cuyos limites son: al N. terreno denunciado por Salvador Balisi; al E, id. id. por Pascual Malabán, al S., id. id. por Emigdio Cachiela, y al O. id. baldio realengo.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cinco pesos, sesenta y dos céntimos, cuatro octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 10'28 que importa el cinco por ciento del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la satisfaccion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el termino para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomándose nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho termino, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el terreno al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir

á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon, segun se presente en uno u otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del termino de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que existiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Quarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 18 de Abril de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en el sitio de de la jurisdiccion de Ilagan de la provincia de la Isabela de Luzon en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p.º de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, el servicio de las obras de construccion de un puente de madera sobre el rio Bigaa en la carretera general de Manila á Bulacan, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 26 de Marzo de 1888.—Miguel Torres.

Dirección general de Administración Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reconstrucción de un puente de madera sobre el río Bigaa en la carretera general de Manila á Bulacan.

1.º Se saca á pública subasta las obras de reconstrucción de un puente de madera sobre el río Bigaa en la carretera general de Manila á Bulacan, bajo el tipo en progresión descendente de pfs 14833'89.

2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 296'67 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación sujetándose éste al modelo correspondiente.

3.º En la ejecución por contrata de la espresada obra, registrarán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 28 de Octubre de 1886, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para formalizar la escritura de contrata.

5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitación cangeando su carta de pago por otra que espresé que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 pº de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificación del Ingeniero, hecha la retención que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurrese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 pº mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

8.º El tiempo de duración para concluir las obras es el de seis meses y si por circunstancias especiales ó imprevistas no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oído el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Dirección general de Administración Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

9.º Los gastos de subasta y escritura, serán de cuenta del contratista.

10.º No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobación correspondiente.
Manila 28 de Febrero de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.
Don N. vecino de N. con cédula personal de clase núm. enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital de por la Dirección general de Administración Civil, así como de la instrucción de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. (en número y letra.)
Es copia, M. Torres.

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Albay, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los famaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 64271 pesos 54 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 38 de fecha 7 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 24 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 3

El Coronel Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento Infantería de España núm. 1.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas generales de estas Islas, se convoca á pública licitación que tendrá lugar en el cuartel de Meisic de esta Capital el día 3 del mes de Abril á las nueve en punto de su mañana, ante la junta económica de dicho Cuerpo y bajo mi presidencia, al objeto de contratar la construcción de mil pares de borceguies de material de Europa más los que puedan necesitar el Regimiento en el transcurso de un año, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina principal de 8 y 1/2 de la mañana a dos de la tarde y de 3 á 5 y 1/2 en los días laborables.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con oportunidad sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pié de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.
Manila 27 de Marzo de 1888.—Juan Hernandez.

Modelo de proposicion.

Don vecino de enterado

del anuncio y pliego de condiciones para contratar se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitación y con sujeción á lo que en el mismo se estipula los efectos que en la primera base se consignan.

1.ª El objeto de este contrato es la construcción y entrega á este Regimiento del calzado y empaques que puedan necesitar durante un año.

Número de construcciones inmediatas además de las que necesiten durante un año.	Prendas.	Precio de cada uno.	Número siempre disponible en casa del contratista.
1000	Borceguies de material Europa.	1.50	100

2.ª Para la construcción del calzado y empaque se sujetará el contratista en cuanto á su confección, clase y dimensiones á los modelos sellados que se hallan de manifiesto en el despacho de la primera oficina.

3.ª Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal.

4.ª La subasta se verificará en la forma, día y hora que espresé el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo estendidas en papel común, y sin que tengan enmiendas ni raspaduras é irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantía equivalente al cinco por ciento del importe del servicio si este es inmediato, ó al cinco por ciento del importe del triple número de prendas siempre disponibles en otro caso.

5.ª Dichos pliegos se dirigirán cerrados con la cre y sellados al presidente de la Junta económica y al acto de la subasta deberán concurrir precisamente los licitadores ó sus apoderados con poder en forma legal que les acredite como tales, en el concepto de que su falta de asistencia anulará la proposición presentada, quedando en beneficio del Tesoro el importe del depósito hecho en garantía de aquellas tampoco sean superiores al del límite señalado carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas, ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.ª Principiado el acto del remate no podrán presentarse más proposiciones.

7.ª Si se presentaran dos proposiciones iguales se abrirá licitación verbal por espacio de diez minutos, conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones.

8.ª Aceptada que sea una proposición, queda determinada la responsabilidad de su proponente hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. General Subinspector del arma sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate.

9.ª Obtenida dicha superior aprobación, se notificará el rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para fianzar su compromiso tenga hecho, al diez por ciento del importe total del servicio si este es inmediato ó al diez por ciento del importe del triple número de prendas siempre disponibles en el otro caso, á cuyo tipo quedará tambien reducido el depósito al efectuar la entrega de la construcción mayor de entrada, en el concepto de que el abono hasta el completo del depósito ha de tener lugar al día siguiente de la notificación. Si al rematante no cumpliera con esta obligación, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Esta declaración causará los efectos siguientes:

La celebración de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda.

Y el abono por aquel rematante de todos los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

10. Además de disponerse del depósito de garantía el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

11. La entrega al cuerpo del calzado objeto del contrato, se efectuará al vencimiento de los treinta días de la notificación siendo la fecha marcada el plazo límite máximo, sin que por ningún concepto

pueda reclamarse prórroga.

12. Las formalidades de entrega se ajustarán las prescripciones siguientes:

Avisado el Jefe del cuerpo por el contratista tener dispuesto el calzado dará la orden para que sea reconocido por dos Capitanes del mismo. El resultado darán parte por escrito á su Jefe el cual, si el deseo admitido dispondrá su ingreso en el Almacén del cuerpo, facilitando el oportuno resguardo al contratista á quien si lo desea podrá abonarse el importe del calzado admitido. Si fuera desechado será retirado por el contratista á quien se autoriza para que á un plazo de quince días laborables reforme ó presente otro perfectamente ajustado al contrato. Para su reconocimiento se nombrarán dos Capitanes y su fallo será definitivo por todos los efectos.

13. No será admisible reclamación de aumento de precio sobre lo estipulado cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ella.

14. Será de cuenta del contratista el pago de derechos nacionales municipales y extranjeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato estuviera establecido ó se estableciese durante él.

Igualmente será de cuenta del contratista la impresión de anuncios y cuantos otros gastos hayan ocasionado las subastas celebradas para este contrato.

Lo sera tambien los gastos que originen la adquisición de empaques y embalaje de los efectos, todos los de transporte hasta su entrega en el Almacén del Regimiento; así como tambien del gasto que el flete haya de pagarse para el calzado que se remita á los destacamentos que tenga el mismo.

15. La falta en la puntual entrega del calzado en los plazos marcados serán motivo de rescisión del contrato en perjuicio del contratista causando los mismos efectos que se señalan en la base novena.

16. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la acción gubernativa de la junta económica del Cuerpo y de la Subinspección del arma, como únicas competentes y ejecutivas pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Y para que conste lo firmaron los Sres. Vocales y Presidente de la Junta económica reunida para este objeto en Manila á 27 de Marzo de 1888.—Por la Junta.—El T. C. Capitan Jefe del Destacamento Silverio Ro.—V.º B.º—El C. T. C. 1.º Jefe, Juan Hernandez.

ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADO DE FILIPINAS.

Secretaría.

En el expediente instruido por consecuencia de las advertidas en los efectos de la Hacienda puestas á cargo del maestro de viveres que fué del crucero «Granada» Marcial Balás recayó la providencia siguiente:

«Manila 27 de Marzo de 1888.—Examinado este expediente, y en vista, de que apesar de los llamamientos por medio del periódico oficial se hicieron á los herederos del maestro de viveres D. Marcial Balás, para que presentaran á responder á los cargos que contra éste se tenían por faltas habidas en los efectos de la Hacienda que tenía á su cargo, su presentación no ha tenido lugar hasta la fecha.—Se declara en rebeldía á los herederos de D. Marcial Balás.—Se publicará ésta declaración en la forma que previene el artículo 117 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas.—Mauricio Montano Gay.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Ordenador, expido la presente para conocimiento de los interesados.
Manila 28 de Marzo de 1888.—Rodrigo San Román.

Providencias judiciales.

Don Isidoro Martinez del Canto, Alférez del Regimiento de Infantería Manila núm. 7 y Fiscal en la sujeción instruida contra el soldado Telesforo N. Jarcas por delito de primera desercion, he acordado recibirle en su ración al citado soldado, cuyo paradero de ignora.

Y para que tenga lugar lo mandado, se le cita por el tercer edicto; previéndole que en el término de 10 días á contar desde la insercion del mismo en la «Gaceta» de Manila, comparezca á evacuar la espresada diligencia en el Cuartel que ocupa su Regimiento. Joló 6 de Marzo de 1888.—Isidoro Martinez.—Por su orden.—Bartolomé Lopez.